

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00243.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra el señor **JONY ARLEY GARCÍA GARCÍA**, por las siguientes sumas:

1. \$23'643.702,17. M/cte., por concepto del capital insoluto correspondiente a la obligación contenida en el pagaré "N°05700407700108524".
 - 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las cuotas de vencidas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$98.243,97. M/cte. por concepto de la cuota de capital vencido del 9 de septiembre de 2020.
 - 2.2. \$99.176,18. M/cte. por concepto de la cuota de capital vencido del 9 de octubre de 2020.
 - 2.3. \$100.117,24. M/cte. por concepto de la cuota de capital vencido del 9 de noviembre de 2020.
 - 2.4. \$101.067,23. M/cte. por concepto de la cuota de capital vencido del 9 de diciembre de 2020.
 - 2.5. \$102.026,23. M/cte. por concepto de la cuota de capital vencido del 9 de enero de 2021.
 - 2.6. \$92.292,49. M/cte. por concepto de la cuota de capital vencido del 9 de febrero de 2021.

2.7. \$94.314,96. M/cte. por concepto de la cuota de capital vencido del 9 de abril de 2021.

2.8. \$93.298,25. M/cte. por concepto de la cuota de capital vencido del 9 de marzo de 2021.

2.9. Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de plazo pactados en el referido pagaré, discriminados así:

3.1. \$67.032,86. M/cte. por concepto de intereses de plazo causados el 9 de octubre de 2020.

3.2. \$229.882,66. M/cte. por concepto de intereses de plazo causados el 9 de noviembre de 2020.

3.3. \$228.932,69. M/cte. por concepto de intereses de plazo causados el 9 de diciembre de 2020.

3.4. \$227.973,64. M/cte. por concepto de intereses de plazo causados el 9 de enero de 2021.

3.5. \$260.707,39. M/cte. por concepto de intereses de plazo causados el 9 de febrero de 2021.

3.6. \$259.701,64. M/cte. por concepto de intereses de plazo causados el 9 de marzo de 2021.

3.7. \$258.684,96. M/cte. por concepto de intereses de plazo causados el 9 de abril de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

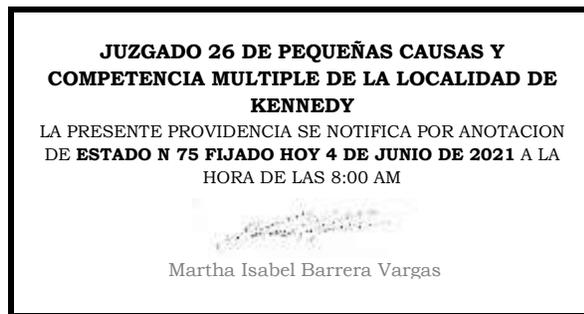
QUINTO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria “No. 50S-40749148” de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur. Oficiese de conformidad.

SEXTO: **RECONOCER** al abogado **CRISTIAN ANDRÉS CORTÉS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



CD.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

383ad3ac22faca4ca7538822f0b4707c0891a37e959a4965a657bf984b1ac7e0

Documento generado en 03/06/2021 10:17:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>